



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 6786513 Radicado # 2025EE258138 Fecha: 2025-10-30

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta al radicado SDA **2025ER239669** del 10/10/2025.

Respuesta al radicado SDA **2025ER239232** del 09/10/2025.

Radicado CAR 01252010572 del 09/10/2025.

Radicado CAR 20251113607 del 08/10/2025.

Al contestar por favor cite el número de la radicación.

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia a través del cual se registra su solicitud:

“(...) DENUNCIA DE TALA DE ÁRBOL (...) Por lo anterior expuesto, solicito respetuosamente que se inicie una investigación para esclarecer las circunstancias de esta tala y que se implementen medidas correctivas para evitar futuros incidentes. También se pide la reforestación o el reemplazo del árbol talado, así como la implementación de protocolos que protejan la biodiversidad del conjunto.

Confirmar si realmente se contaba con la aprobación de la secretaria del medio ambiente y que estrategia de recuperación se tiene. (...)”.

La Secretaría Distrital de Ambiente en concordancia con la normativa Distrital sobre arbolado urbano se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Se informa que el árbol objeto de su petición fue anteriormente objeto de evaluación, tal que de acuerdo con consulta realizada en el sistema de información documental de la Entidad, se registra que con el radicado SDA **2025ER123634** del 10/06/2025, una ingeniera forestal adscrita a la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó visita al Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa 1 y 2 P.H., el día 13/06/2025.

Por lo anterior y en cuanto a su escrito: *“(...) Confirmar si realmente se contaba con la aprobación de la secretaria del medio ambiente (...)”*, de acuerdo con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, una vez adelantada la evaluación en la propiedad horizontal ubicada en la KR 98 2 44, mediante acta JMB-20250166-38855, se autorizó la **tala por emergencia** del

árbol de la especie Acacia de jardín (*Acacia calamifolia*) al **Conjunto Residencial Parque Central Tintal Etapa 1 y 2 PH**, de lo que se generará el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales que protocolizará el acta de emergencia emitida.

De modo que, en cuanto al árbol, es pertinente señalar que un tratamiento alternativo no se consideró técnicamente viable ya que luego de la evaluación realizada a partir del método visual basado en criterios de estado físico, sanitario y de emplazamiento soportada en una serie de variables y apoyado en la experticia necesaria del evaluador, bajo las condiciones del individuo (gran altura, peso, proyección de la copa, susceptibilidad de la especie al volcamiento, riesgo eléctrico, entre otras), se determinó autorizar el tratamiento silvicultural más viable para el árbol objeto de la presente petición. Aunado a lo anterior es pertinente indicar que se recomendó al autorizado, que en el momento de ejecutar la tala se solicitara el apoyo de Enel Colombia S.A. ESP.

Respecto a: “(...) También se pide la reforestación o el reemplazo del árbol talado, así como la implementación de protocolos que protejan la biodiversidad del conjunto. (...) y que estrategia de recuperación se tiene.(...)”, de acuerdo con el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31/12/2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01/01/2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el autorizado deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la tala del árbol, mediante la cancelación de la tarifa por seguimiento y su compensación, ya sea mediante el pago económico del individuo o mediante la plantación de los IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. Lo anterior conforme lo establecido en el numeral IX del Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales.

Si la compensación se hace a través de plantación de IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, el autorizado deberá seguir los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería y garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

En esta instancia, conviene indicar que la Secretaría Distrital de Ambiente no posee en su misionalidad funciones operativas respecto a intervención de arbolado, sino que evalúa, expide los permisos y hace seguimiento al cumplimiento de esta ejecución por parte de las entidades competentes de que trata el artículo 9º del Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el artículo 5º del Decreto 383 de 2018.

La presente comunicación se emite en atención a que la queja ambiental es de carácter anónimo y esta entidad no puede oficiar sobre lo actuado.

En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano en nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 Teléfono 3778899 o a través del enlace: <https://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillaVirtual/app>

Atentamente,



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA (E)

Elaboró:

JOHANA MARCELA BERMUDEZ ANGARITA CPS: SDA-CPS-20250166 FECHA EJECUCIÓN: 29/10/2025

Revisó:

MAGDA PAOLA TORRES TINJACA CPS: SDA-CPS-20250162 FECHA EJECUCIÓN: 30/10/2025

Aprobó: